

25269-33-33-001-2022-00027-00 DESISTIMIENTO CONDICIONADO

Roa Ortiz & Abogados Asociados S.A.S. <roaortizabogados@gmail.com>

Jue 14/07/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;Notificaciones

Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;t_jocampo@fiduprevisora.com.co

<t_jocampo@fiduprevisora.com.co>

Señor

JUEZ PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

En su despacho.

REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No. 25269-33-33-001-2022-00027-00

Demandante: MARIA YOLANDA URREGO URREGO

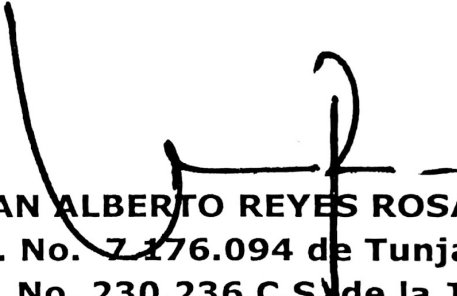
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: DESISTIMIENTO CONDICIONADO

CORREO: roaortizabogados@gmail.com

TELÉFONO: 304 634 6143 - 319 214 3542

Cordialmente,


YOHAN ALBERTO REYES ROSAS
C.C. No. 7.176.094 de Tunja
T.P. No. 230.236 C.S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL

ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

CALLE 25 No 31A-03, BARRIO GRAN AMÉRICA

Celular: 304 634 6143 - 319 214 3542



WWW.ROAORTIZ.COM.CO



ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Referencia: **DESISTIMIENTO CONDICIONADO.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA YOLANDA URREGO URREGO**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Radicado: **No. 2022-00027-00**

YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, obrando en mi condición de apoderado de la demandante, en forma respetuosa por medio del presente escrito solicito se acepte el **desistimiento condicionado** del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Mi poderdante me ha informado que recibió un pago por parte de la Entidad demandada, con el cual encuentra satisfechas sus pretensiones.

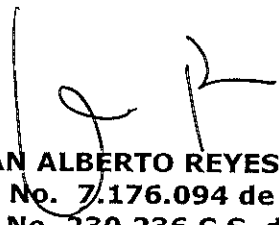
Así las cosas, en los términos del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que remite al numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, el desistimiento está condicionado a no ser condenados en costas y perjuicios, por cuanto el mismo deviene del pago de la sanción moratoria pretendida con el medio de control que nos ocupa:

*"... **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales...** No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas..."

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aceptación del desistimiento condicionado a no ser condenados en costas y perjuicios, previo traslado a las demandadas para que se pronuncien si se oponen o no al mismo.

Atentamente,


YOHAN ALBERTO REYES ROSAS
C.C. No. 7.176.094 de Tunja
T.P. No. 230.236 C.S. de la J.